**FACULTADES DEL JUEZ CALIFICADOR**

**(BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA)**

**ARTÍCULO 234.-** La calificación de las sanciones la determinara la Dependencia Municipal correspondiente al Juez Calificador, que se iniciara con la Lectura del Acta o del informe escrito de la infracción o con el informe que verbalmente haya recibido la Autoridad Municipal, escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación el Juez Calificador encargado de aplicar la sanción, previo los alegatos, dictara resolución fundada y motivada.

**ARTICULO 235.-** Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá ser asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y así como también en todo momento estará custodiado por elementos de seguridad pública, además podrá interponer ante el Presidente Municipal los recursos de Revocación o Revisión.

**ARTICULO 236.-** Las sanciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas serán impuestas por el Juez Calificador y en ausencia del Juez por la persona designada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 237.-** Los reportes que al respecto emitan las autoridades que remitan en su caso los detenidos por faltas a este Ordenamiento Legal y demás Reglamentos Municipales tendrán el carácter de prueba vinculatoria.

**ARTÍCULO 238.-** Sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos antes citados de este Capítulo, de conformidad con los dispuesto por el artículos 14y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez calificador podrá solicitar a la Policía Preventiva Municipal, realice las investigaciones necesarias, para mejor proveer a una Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 239.-** Cuando el presunto infractor sea citado con las formalidades que este Bando de Policía y Gobierno previene o establece y haga caso omiso de este sin causa justificada, el Juez Calificador o Autoridad Administrativa encargada de la aplicación de las sanciones, girará requerimiento de presentación a la Policía Preventiva Municipal, para que el presunto infractor sea presentado ante esta Autoridad y se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 240.-** Los citatorios contendrán, identificación del citado, designación de la Autoridad ante la que debe presentarse, acto que se requiere de él, día y hora señalados para la actuación que se comunica, medida de apremio que se utilizara para asegurar su presencia, nombre y firma de la Autoridad Administrativa que ordena la cita y de quien la práctica.

**ARTÍCULO 241.-** Las citaciones o notificaciones de acuerdos, actos o resoluciones administrativas, se harán personalmente o por cedula u otros medios que permitan dejar constancia de su recibo, y para tal efecto se asentara el nombre y firma del notificado o huella digital en su caso, el día y la hora en que se realiza la notificación.

**ARTÍCULO 242.-** En el ejercicio de la acción popular que el presente Bando de Policía y Gobierno concede a los habitantes y vecinos de este Municipio, las que se refieran a las infracciones de este ordenamiento Legal y demás Reglamentos y disposiciones, esta se hará personalmente ante el Juez Calificador o Autoridad encargada de aplicar las sanciones, salvo que en estos se establezca otra pidiendo ser en forma oral o por escrito.

**ARTÍCULO 243.-** Los Jueces Calificadores o Autoridad encargada de aplicar las sanciones o para el ejercicio de sus funciones, serán auxiliados por la Policía Preventiva Municipal.